



DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00575 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO  
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 18 de Octubre de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023.

SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00576 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: GUILLERMO ALFONSO BLANCO SANTIAGO  
DDO: ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 18 de Octubre de 2023 a las seis de la tarde y la parte demandante guardó silencio. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés.-

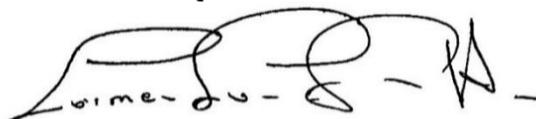
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda por DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

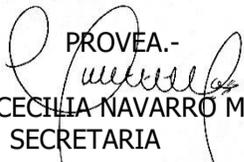
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180   |
| Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023. |
| <br>SECRETARIO  |

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a tramitar la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ERMES TORO RUEDAS a través de apoderado judicial contra CLARABEL GUERRERO SANGUINO, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que el bien objeto de la Litis se encuentra ubicado en la Vereda Oropoma del Municipio de Abrego NS, tal y como lo indica el certificado de tradición aportado con la demanda.

La competencia territorial la fija claramente el Art.28 en su numeral 7º., del Código General del Proceso, al señalar: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"

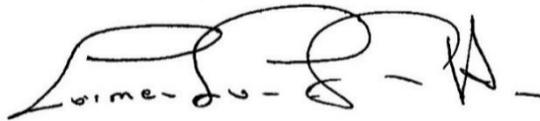
De acuerdo a esta norma y establecido que el bien objeto de la Litis se encuentra ubicado en la Vereda Oropoma del Municipio de Abrego NS, tal y como lo indica el certificado de tradición aportado con la demanda el competente para conocer de esta demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ERMES TORO RUEDAS a través de apoderado judicial contra CLARABEL GUERRERO SANGUINO es el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS, a donde consecuentemente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio respecto a la ubicación del bien.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ERMES TORO RUEDAS a través de apoderado judicial contra CLARABEL GUERRERO SANGUINO, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ERMES TORO RUEDAS a través de apoderado judicial contra CLARABEL GUERRERO SANGUINO, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NS. Ofíciense. para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

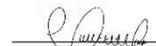


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO INADMISION  
RADICADO : 2023-00645  
DEMANDANTE : MIRIAM CECILIA ROCHELS NAVARRO  
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO ROCHELS QUINTERO Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DIVISORIA presentada por MIRIAM CECILIA ROCHELS NAVARRO a través de apoderado judicial contra OSCAR EDUARDO ROCHELS QUINTERO Y OTROS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

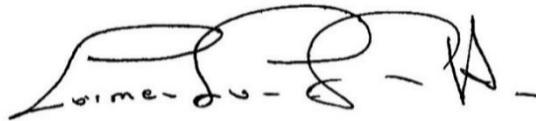
1.- El señor apoderado demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentran en su poder. 2. Comoquiera que para efectos de, determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre dos bienes inmuebles, se hace necesario para tales efectos, determinarla, con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña dichos documentos. 3.- Se debe allegar copia idónea de la escritura pública No. 2149 de 23-11-22 de la Notaria Segunda de esta ciudad la cual contiene la sucesión del Causante HERNANDO ALFONSO ROCHEL MARQUEZ. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

#### O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023.</p> <p><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

RADICADO : 2023-00720-00 AUTO RETIRO DEMANDA  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUIS EVENCIO GARAY PACHECO  
DEMANDADO : YIMI HERNANDO VERGEL ORTEGA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

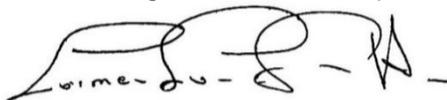
Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por LUIS EVENCIO GARAY PACHECO a través de apoderado judicial contra YIMI HERNANDO VEREL ORTEGA, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

PERTENENCIA 2016-00609 AUTO APLAZANDO FECHA PARA LA AUDIENCIA Y SEÑALANDO NUEVA FECHA  
DTE: ANA ARACELY VEGA PINEDA  
DDO: MARTA LILIANA POSADA Y OTROS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.-

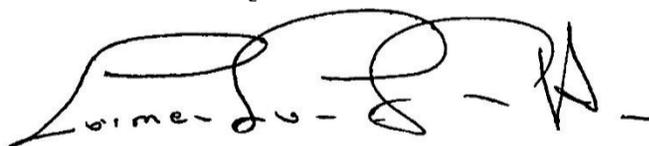
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de CARLOS ROBERTO POSADA PAEZ, respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, por encontrarse éste último en delicado estado de salud, presentando prueba sumaria que demuestra lo afirmado, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, se procede a señalar como nueva fecha el día 14 de Noviembre del presente año a las nueve de la mañana, fecha en la cual se desarrollará todas y cada una de las etapas que la conforman, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a los testigos se les recepcionará sus testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual. ADVIERTASE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.180</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2023.</p> <p><br/>SECRETARIO</p> |
|---|